

hale lo, el que fuere Combeniente. Al mis-  
 mo, ordenara vs, a los mismos fieles  
 que en fin de Cada mes, le remitan  
 certificacion, asi de la Sal, que se hubiere  
 labrado, en tiempo oportuno, como  
 dela que en aquel mes, se hubiere extra-  
 ido, con la misma, yndividualidad,  
 con que debe llevar los asientos de su  
 libro, las quales ara vs, poner en la  
 Contraduria, de ese Reino, y para ebi-  
 tar la Saca de Sal, sin la Ynserbenion  
 del fiel, puesto por la Real hacienda,  
 prebendra vs, a todas las Justicias de  
 los pueblos, de su Jurisdiccion, recono-  
 can los Despachos, o Guas, con que se  
 Conduxere la Sal, y atandolos sin la fir-  
 ma, del expresado fiel, la den por de-  
 comiso, en inrelixencia, de que ade per-  
 ubia la parte de juez el Alcalde, que  
 entendiere, en la aprehension, y tambien  
 la del Denunciador, si el fuere quien  
 aprenadiese, entendiendose, que no por ex-  
 ce, en los Pueblos, de transito, ande tener  
 a los Conductores, de la Sal, para mediar  
 pela, ni avarias, o otras semejantes, de jaurion

